

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2102141

Promovida por (...)

Materia Sanidad

Asunto Acompañamiento a partos

Actuación Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, (...), con DNI (...), presentó en fecha 25/06/2021 un escrito al que se le asignó el número de queja 2102141.

La autora de la queja en su escrito inicial, sustancialmente, manifestaba los siguientes hechos y consideraciones:

- Que actuaba en representación de su hermana Doña (...), "(...) Ante un caso de vulneración de derechos a una mujer embarazada".
- Que:

(...) En Enero de 2021 y en la semana 12 de gestación la mujer acude a control ecográfico del primer trimestre en el **Hospital Lluís Alcanyis de Xàtiva**. No la dejan entrar acompañada a la consulta. Esta mujer y su pareja **interponen una queja en el Servicio de Atención e Información al Paciente (SAIP) a fecha de 15 de febrero de 2021**. El propio Subdirector Médico del Hospital respondió en esta reclamación que: *"dada la notable mejoría que se está produciendo, ya se ha procedido a permitir en la consulta de ecografía el paso de acompañante, con las debidas medidas preventivas"* (fecha de la respuesta 01/03/2021) (adjunto copia). Parece que las mujeres tengamos que dar las gracias a esta respuesta, pero ya llegan 4 meses tarde para actualizar sus protocolos, ya que, el 2 de noviembre de 2020, Conselleria de Sanitat modificó su protocolo de acompañamiento a gestantes a lo largo del proceso de embarazo y parto ante la actual situación epidemiológica por COVID-19 y, en este mismo protocolo, se especifica que durante los controles de seguimiento del proceso de embarazo, si la mujer lo desea, podrá estar acompañada por una única persona (adjunto archivo).

A fecha de 23 de junio de 2021, esta mujer, acude nuevamente a consultas externas de este hospital a control ecográfico del tercer trimestre (34 semanas de gestación). Al llegar a la puerta del servicio ginecología y obstétrica se encuentra un cartel (adjunto archivo) que dice: *"Según instrucciones de Conselleria y Dirección de este hospital, no se permite el acceso a la consulta al acompañante debido a la actual situación de pandemia"*. Un cartel sin firma, sin fecha y sin sustento.

A partir de aquí, ¿sabe cómo se desencadena el caso? Empieza una batalla entre la mujer (y su pareja) con el personal sanitario que ese día está atendiendo las consultas externas. A la mujer le niegan la atención, el mensaje es claro: **No puede entrar acompañada**. El personal sanitario, víctima también de una situación totalmente absurda, no sabe cómo defenderse ante la petición del cumplimiento de derechos de esta mujer y acaba espetando frases como: “ya os hacemos el favor de dejar estar acompañadas abajo en las ecografías de la semana 12 y 20”. No voy a desgarnar lo que supone esta frase, pero es necesario destacar que mis derechos no son un favor que me haces. Al final, tras cuatro horas de espera (las cuales son recibidas como una especie de castigo) y estando en la consulta dos ginecólogas, una auxiliar, la mujer y su acompañante; la mujer abandona el hospital sin la realización del control ecográfico, con un informe médico que explica que la mujer: “no desea pasar a consultas si no puede acudir acompañado por su pareja explicamos órdenes de jefe de servicio según consellería pero se niega” (NEGÁNDOLE LA ATENCIÓN, ADJUNTO ARCHIVO) y con un ataque de ansiedad totalmente innecesario a sus 34 semanas de gestación. Por otro lado, en la ginecóloga se atreve a firmar que mi hermana es inmune a rubeola (cuando no es cierto, puede verse la incongruencia en el mismo informe, que siente el feto y que no tiene genitorragia, ni rotura prematura de membranas ni DU, cuando en ningún momento se le preguntó absolutamente nada).

Además, el mismo día 23 de junio de 2021, en ese mismo hospital y en esas mismas consultas externas, los y las pacientes del resto de especialidades médicas, acuden y entran a las consultas con sus respectivas acompañantes, excepto en obstetricia y ginecología ¿por qué? ¿hasta cuándo?. Esto constituye un importante agravio comparativo, una fuerte discriminación y una vulneración clara de los derechos de las mujeres.

Yo, como profesional sanitaria, reconozco la situación excepcional que se está afrontando en la sanidad, pero las vulneraciones de los derechos más básicos no pueden seguir, 15 meses después de declararse el estado pandémico, en pleno vigor. Las restricciones reinaron rápidamente, en todos los ámbitos hemos visto y experimentado cambios abruptos e inesperados, pero después de todo este tiempo, la situación pandémica es muy diferente a aquella cuyo desencadenamiento dio lugar a todo aquello que vivimos en marzo de 2020. A junio de 2021, a 1 día de retirarnos las mascarillas en espacios exteriores, en una sociedad dónde ya no existe el toque de queda, dónde el estado de alarma ya es cosa del pasado, en la cual podemos sentarnos 10 personas en una mesa de bar (sin mascarilla) a charlar, fumar y tomar cerveza, a las mujeres embarazadas se les siguen aplicando unas restricciones bastantes importantes, considerando que son un grupo de población vulnerable y que forman parte uno de los colectivos más castigados en este estado del miedo.

Finalizado el estado de alarma, ya no hay absolutamente ninguna excusa para vulnerar **los derechos de las mujeres embarazadas que se contemplan en la Ley 8/2018, de 20 de abril, de modificación de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana** (el subrayado y la negrita es nuestra).

Admitida a trámite la queja, en fecha 01/07/2021 se solicitó informe a la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, en especial, sobre los motivos por los que el servicio de obstetricia y ginecología del Hospital Lluís Alcanyís de Xàtiva no permitía el acompañamiento a las gestantes a lo largo del proceso de embarazo y parto a diferencia de otras especialidades médicas.

La administración sanitaria, a través de la Subdirección Médica del Hospital Lluís Alcanyís de Xàtiva, remitió informe del Jefe del Servicio de Ginecología/Obstetricia de fecha 14/07/2021 (registro de entrada en esta institución de fecha 27/07/2021) en que el señalaba lo siguiente:

(...) En respuesta a dicha queja presentada:

En primer lugar, se ha de afirmar que, efectivamente, según se desprende de la literalidad de la última instrucción remitida por la Consellería y la Dirección el 2/11/20, sustituyendo a otra del 5/06/21, aunque indica una recomendación de que la paciente acuda sola, a ésta le asiste el derecho de ser acompañada con las condiciones de seguridad establecidas.

Transcribo lo que indica el último documento sobre instrucciones para el acompañamiento remitido por la Consellería del 2 /11/20: (antes de la 3ª ola)

“1. Dada la actual situación epidemiológica y la necesidad de minimizar riesgos de contagio, se recomienda que la mujer acuda sola al hospital para las revisiones del embarazo, siempre que su estado de salud se lo permita.

2. Si es su voluntad, la mujer podrá ser acompañada por una única persona cuando se cumplan las condiciones recogidas en el planteamiento general de este protocolo.

3. La persona acompañante será preferentemente una persona conviviente con la embarazada. Etc....”

En segundo lugar, procede aportar las siguientes consideraciones:

- Ha habido, sin duda, un exceso de celo en el cumplimiento de esas recomendaciones, queriendo atender a la seguridad tanto de las pacientes como del personal, cuando la incidencia de la pandemia ha estado remitiendo claramente.
- Por inercia y por desconocimiento de que se trataba sólo de una recomendación y no una restricción obligatoria, se ha mantenido ésta hasta el presente en dicha Consulta, lo que se ha corregido de inmediato.
- Hay que tener en cuenta el hecho de que sean 2 Consultas juntas, una de Obstetricia y otra de Ginecología, en las que se ven diariamente alrededor de hasta 40 pacientes al día, que ocupan un espacio limitado, por lo que es difícil en ocasiones mantener la distancia de seguridad, tanto en el espacio de espera de las pacientes, como en el interior de las consultas.
- En otras Consultas de otros Servicios se han adoptado normas más o menos restrictivas según las circunstancias y el criterio del Servicio.
- Es justo recordar que tanto en el área de Paritorios, en la fase de dilatación y en el parto, así como en la Consulta de la Ecografía prenatal de la semana 12 y de la semana 20, se garantiza el acompañamiento por la persona designada por la paciente. Asimismo en el postparto y en las pacientes ginecológicas hospitalizadas se ha garantizado el acompañamiento, dentro de lo posible, desde el inicio de la pandemia, siguiendo los protocolos establecidos a tal fin por el Servicio, en concordancia con las instrucciones de Consellería.
- Es evidente, que salvo en situaciones excepcionales, a la paciente gestante le asiste el derecho a ser acompañada a lo largo del proceso de su gestación, y este Servicio así lo reconoce, por lo que se piden disculpas a la paciente por esa incidencia.

PLAN DE PARTO

Por otra parte la paciente ha presentado un plan de parto, que se adjuntará a la Historia, para que los profesionales que la atiendan lo tengan en cuenta. En nuestro Servicio se practica el parto natural mínimamente medicalizado, atendiendo a los deseos de la paciente, siempre que éstos no estén en colisión con el bienestar del feto/recién nacido y se adecúen a las recomendaciones de las Sociedades Científicas y a la Medicina Basada en la Evidencia.

No obstante se debe puntualizar que:

- Si desea anestesia epidural o piensa que en algún momento pueda desearla, debe pasar la Consulta de Anestesia y firmar Consentimiento Informado cuando se la cite.
- El deseo de la paciente de estar acompañada por su pareja en caso de realización de una Cesárea, durante la realización de ésta en la sala de Quirófano, no es factible, por indicación del Servicio de Anestesia, por tratarse de un área estéril y porque no pueden establecerse agravios comparativos con otras pacientes. Es la norma establecida.
- El acompañante sí podrá estar con la paciente y el RN inmediatamente tras la cesárea en el área del despertar (sala de postcirugía) y realizar el contacto piel con piel precoz, que también realizará la paciente, si es posible, y la situación epidemiológica en ese momento lo permite, en el mismo quirófano.

En cuanto al deseo de que no se realice la profilaxis antibiótica oftálmica al recién nacido, es algo que se realiza ya en la planta de Hospitalización y deberá hacérselo saber a Pediatría, que en base a la evidencia científica, lo aconseja firmemente, por el riesgo que entraña para el recién nacido.

Todas las demás demandas de la paciente en su plan de parto son perfectamente asumibles y se intentará su cumplimiento, en la medida de lo posible. No hay que olvidar que el parto, aunque en su mayoría transcurre fisiológicamente, es un proceso dinámico, en el que no es posible asegurar la ausencia de incidencias que obliguen a intervenir para minimizar los riesgos en el bienestar fetal o materno, como bien indica la paciente en su plan de parto.

Este Servicio desea ofrecer la mayor calidad asistencial a las pacientes y lamenta sinceramente esta incidencia negativa en el acompañamiento a la Consulta, que ensombrece ese propósito de excelencia, por lo que de nuevo se piden disculpas y se espera y desea que la asistencia que le prestemos en el futuro sea de su entera satisfacción.

Esperando su comprensión le saluda atentamente.

Del contenido del informe dimos traslado a la autora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo en fecha 03/08/2021.

2 Consideraciones

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

Con carácter previo, debemos señalar que esta institución es consciente de la situación de excepcionalidad que han atravesado las administraciones públicas como consecuencia de la pandemia producida por la Covid-19.

Efectivamente, la crisis sanitaria provocada por la Covid-19 no tiene precedentes en nuestro país, tanto por su amplitud y gravedad como por el extraordinario riesgo de contagio y el alto número de ciudadanos afectados.

No obstante lo anterior, en relación al derecho de acompañamiento de la pareja durante el embarazo, parto y actuaciones postparto, le ruego considere los argumentos, que a continuación le expongo, que son el fundamento de la primera de las recomendaciones con las que concluimos.

La Ley de la Generalitat Valenciana 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunidad Valenciana, en su artículo 50 bis (derechos de los usuarios y los pacientes) en relación a los “Derechos de acompañamiento” señala:

Todo paciente o persona usuaria tiene derecho a estar acompañado o acompañada, por lo menos, por una persona que mantenga vínculos familiares o de hecho con el o la paciente o una persona de su confianza, durante **todo el proceso asistencial**, también en las ambulancias, UVI móviles y resto de centros, establecimientos, instalaciones o lugares en los que se presten servicios sanitarios.

En todo caso, estos derechos podrán ser ejercidos siempre que las circunstancias lo permitan y no haya contraindicaciones médicas.

Por otro lado, dentro de los derechos relacionados con el nacimiento y la lactancia, el artículo 55.3 establece:

Cuando no haya contraindicación médica, la madre tiene derecho a estar acompañada por la persona que ella quiera a lo largo de todo el **período de parto y posparto**.

Añadiendo, en el apartado 8:

Los centros y establecimientos sanitarios dispondrán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en este artículo.

A la vista de lo anterior, consideramos que actualmente existe un derecho de la madre de estar acompañada por la persona que quiera en el embarazo, parto y actuaciones postparto, si bien no se trata de un derecho absoluto ya que encuentra límites, así: (...) las circunstancias lo permitan y no haya contraindicaciones médicas (Ley 10/2014).

La competencia para determinar “las circunstancias” y las “contraindicaciones médicas”, a que se refiere la Ley 10/2014, que limiten el derecho de la madre de estar acompañada, corresponde a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública. No obstante, dejando a salvo las referidas circunstancias y contraindicaciones médicas, entendemos que no se trata de un derecho de carácter rogado (que debe solicitarse) si no que, al contrario, su ejercicio se debe garantizar de oficio y en condiciones de igualdad por la Administración sanitaria.

3 Resolución

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el Art. 33 de la Ley de la Generalitat Valenciana 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones a la **CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA**:

- 1. RECOMENDAMOS** que extreme al máximo el derecho de la madre a estar acompañada por la persona que ella quiera en el embarazo, parto y actuaciones postparto, siempre que las circunstancias lo permitan y no haya contraindicaciones médicas.
- 2. ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.
- 3. ACORDAMOS** notificar la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página Web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana